



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS****MAYO 2022**

CATEGORIAS	MAYO 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 6% + 15% = 21 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 6% + 15 % = 21%
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 116.669	\$ 18.846	\$ 614,34	\$ 99,24
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 103.506	\$ 16.720	\$ 544,88	\$ 88,02
LIDER B (32)	\$ 100.783	\$ 16.280	\$ 530,44	\$ 85,69
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 98.775	\$ 15.956	\$ 519,75	\$ 83,96
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 92.866	\$ 15.001	\$ 488,66	\$ 78,94
ROTISERO FIAMBREIRO (8)				
LIDER A (31)	\$ 86.070	\$ 13.904	\$ 453,01	\$ 73,18
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 80.636	\$ 13.026	\$ 424,40	\$ 68,56
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 79.876	\$ 12.903	\$ 420,19	\$ 67,88
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 76.734	\$ 12.395	\$ 403,91	\$ 65,25
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 76.662	\$ 12.384	\$ 403,82	\$ 65,23
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 75.278	\$ 12.160	\$ 396,29	\$ 64,02
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 73.427	\$ 11.861	\$ 386,49	\$ 62,43
EMPLEADO A (29)	\$ 72.108	\$ 11.648	\$ 379,51	\$ 61,31
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 71.340	\$ 11.524	\$ 375,70	\$ 60,69
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 67.744	\$ 10.943	\$ 356,71	\$ 57,62
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 60.481	\$ 9.770	\$ 318,41	\$ 51,44
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 41,96			

**ARTICULOS DESTACADOS****Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 8243,74 + \$1331,68** (o de pesos **\$ 43,36 + \$7,00** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 43,36 + \$7,00** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

## Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	JUNIO 2022	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 143.592	\$ 756,11
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)		
ENCARGADO (26)	\$ 127.392	\$ 670,62
LIDER B (32)	\$ 124.040	\$ 652,85
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 121.570	\$ 639,70
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 114.296	\$ 601,42
ROTISERO FIAMBREO (8)		
LIDER A (31)	\$ 105.933	\$ 557,55
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 99.245	\$ 522,34
PARRILERO (13)		
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 98.309	\$ 517,15
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 94.442	\$ 497,12
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 94.354	\$ 497,01
EMPANADERO (9)		
EMPLEADO B (30)	\$ 92.650	\$ 487,74
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 90.371	\$ 475,68
EMPLEADO A (29)	\$ 88.749	\$ 467,09
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 87.803	\$ 462,40
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 83.378	\$ 439,02
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 74.438	\$ 391,89
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 51,65	

### ARTICULOS DESTACADOS

**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 10.146,14** (o de pesos **\$ 53,36** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 53,36** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS**  
**JULIO Y AGOSTO 2022**

CATEGORIAS	JULIO Y AGOSTO 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 10 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 10 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 143.592	\$ 14.359	\$ 756,11	\$ 75,61
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 127.392	\$ 12.739	\$ 670,62	\$ 67,06
LIDER B (32)	\$ 124.040	\$ 12.404	\$ 652,85	\$ 65,29
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 121.570	\$ 12.157	\$ 639,70	\$ 63,97
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 114.296	\$ 11.430	\$ 601,42	\$ 60,14
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 105.933	\$ 10.593	\$ 557,55	\$ 55,76
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 99.245	\$ 9.925	\$ 522,34	\$ 52,23
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 98.309	\$ 9.831	\$ 517,15	\$ 51,72
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 94.442	\$ 9.444	\$ 497,12	\$ 49,71
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 94.354	\$ 9.435	\$ 497,01	\$ 49,70
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 92.650	\$ 9.265	\$ 487,74	\$ 48,77
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 90.371	\$ 9.037	\$ 475,68	\$ 47,57
EMPLEADO A (29)	\$ 88.749	\$ 8.875	\$ 467,09	\$ 46,71
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 87.803	\$ 8.780	\$ 462,40	\$ 46,24
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 83.378	\$ 8.338	\$ 439,02	\$ 43,90
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 74.438	\$ 7.444	\$ 391,89	\$ 39,19
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 51,65			

**ARTICULOS DESTACADOS****Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 10.146,14 + \$1.014,61** (o de pesos **\$ 53,36 + \$5,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 53,36 + \$5,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)



# PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

## Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

### SALARIOS BASICOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022

CATEGORIAS	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 10 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 10 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 157.951	\$ 14.359	\$ 831,72	\$ 75,61
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 140.131	\$ 12.739	\$ 737,68	\$ 67,06
LIDER B (32)	\$ 136.444	\$ 12.404	\$ 718,14	\$ 65,29
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 133.727	\$ 12.157	\$ 703,67	\$ 63,97
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 125.726	\$ 11.430	\$ 661,56	\$ 60,14
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 116.526	\$ 10.593	\$ 613,31	\$ 55,76
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 109.170	\$ 9.925	\$ 574,57	\$ 52,23
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 108.140	\$ 9.831	\$ 568,87	\$ 51,72
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 103.886	\$ 9.444	\$ 546,83	\$ 49,71
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 103.789	\$ 9.435	\$ 546,71	\$ 49,70
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 101.915	\$ 9.265	\$ 536,51	\$ 48,77
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 99.408	\$ 9.037	\$ 523,25	\$ 47,57
EMPLEADO A (29)	\$ 97.624	\$ 8.875	\$ 513,80	\$ 46,71
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 96.583	\$ 8.780	\$ 508,64	\$ 46,24
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 91.716	\$ 8.338	\$ 482,92	\$ 43,90
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 81.882	\$ 7.444	\$ 431,08	\$ 39,19
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 56,82			

#### ARTICULOS DESTACADOS

##### Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

##### Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

##### Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 11.160,75 + \$1.014,61** (o de pesos **\$ 58,70 + \$5,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 58,70 + \$5,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

##### Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

##### Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)



# PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

## Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

### SALARIOS BASICOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022

CATEGORIAS	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 25 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 25 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 172.310	\$ 35.898	\$ 907,33	\$ 189,03
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 152.870	\$ 31.848	\$ 804,74	\$ 167,66
LIDER B (32)	\$ 148.848	\$ 31.010	\$ 783,42	\$ 163,21
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 145.884	\$ 30.393	\$ 767,64	\$ 159,93
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 137.155	\$ 28.574	\$ 721,70	\$ 150,36
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 127.120	\$ 26.483	\$ 669,06	\$ 139,39
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 119.094	\$ 24.811	\$ 626,81	\$ 130,59
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 117.971	\$ 24.577	\$ 620,58	\$ 129,29
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 113.330	\$ 23.611	\$ 596,54	\$ 124,28
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 113.225	\$ 23.589	\$ 596,41	\$ 124,25
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 111.180	\$ 23.163	\$ 585,29	\$ 121,94
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 108.445	\$ 22.593	\$ 570,82	\$ 118,92
EMPLEADO A (29)	\$ 106.499	\$ 22.187	\$ 560,51	\$ 116,77
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 105.364	\$ 21.951	\$ 554,88	\$ 115,60
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 100.054	\$ 20.845	\$ 526,82	\$ 109,76
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 89.326	\$ 18.610	\$ 470,27	\$ 97,97
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 61,98			

#### ARTICULOS DESTACADOS

**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 12.175,37 + \$ 2.536,53** (o de pesos **\$ 64,03 + \$ 13,34** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 64,03 + \$ 13,34** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS  
ENERO Y FEBRERO 2023**

CATEGORIAS	ENERO Y FEBRERO 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 20 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 20 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 208.208	\$ 28.718	\$ 1.096,36	\$ 151,22
ENCARGADO (26)	\$ 184.718	\$ 25.478	\$ 972,40	\$ 134,12
LIDER B (32)	\$ 179.858	\$ 24.808	\$ 946,63	\$ 130,57
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 176.277	\$ 24.314	\$ 927,57	\$ 127,94
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 165.729	\$ 22.859	\$ 872,06	\$ 120,28
LIDER A (31)	\$ 153.603	\$ 21.187	\$ 808,45	\$ 111,51
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	\$ 143.905	\$ 19.849	\$ 757,39	\$ 104,47
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 142.548	\$ 19.662	\$ 749,87	\$ 103,43
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 136.941	\$ 18.888	\$ 720,82	\$ 99,42
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 136.813	\$ 18.871	\$ 720,66	\$ 99,40
EMPLEADO B (30)	\$ 134.343	\$ 18.530	\$ 707,22	\$ 97,55
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 131.038	\$ 18.074	\$ 689,74	\$ 95,14
EMPLEADO A (29)	\$ 128.686	\$ 17.750	\$ 677,28	\$ 93,42
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 127.314	\$ 17.561	\$ 670,48	\$ 92,48
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 120.898	\$ 16.676	\$ 636,58	\$ 87,80
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 107.935	\$ 14.888	\$ 568,24	\$ 78,38
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 74,89			

**ARTICULOS DESTACADOS****Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 14.711,90 + \$ 2.029,22** (o de pesos **\$ 77,37 + \$ 10,68** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 77,37 + \$ 10,68** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)



# PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS BASICOS**  
**MARZO Y ABRIL 2023**

CATEGORIAS	MARZO Y ABRIL 2023			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO 20 %	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO 20 %
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 236.927	\$ 28.718	\$ 1.247,58	\$ 151,22
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 210.197	\$ 25.478	\$ 1.106,52	\$ 134,12
LIDER B (32)	\$ 204.666	\$ 24.808	\$ 1.077,20	\$ 130,57
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 200.591	\$ 24.314	\$ 1.055,51	\$ 127,94
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 188.588	\$ 22.859	\$ 992,34	\$ 120,28
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 174.789	\$ 21.187	\$ 919,96	\$ 111,51
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 163.754	\$ 19.849	\$ 861,86	\$ 104,47
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 162.210	\$ 19.662	\$ 853,30	\$ 103,43
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 155.829	\$ 18.888	\$ 820,25	\$ 99,42
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 155.684	\$ 18.871	\$ 820,07	\$ 99,40
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 152.873	\$ 18.530	\$ 804,77	\$ 97,55
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 149.112	\$ 18.074	\$ 784,87	\$ 95,14
EMPLEADO A (29)	\$ 146.436	\$ 17.750	\$ 770,70	\$ 93,42
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 144.875	\$ 17.561	\$ 762,96	\$ 92,48
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 137.574	\$ 16.676	\$ 724,38	\$ 87,80
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 122.823	\$ 14.888	\$ 646,62	\$ 78,38
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 85,22			

**ARTICULOS DESTACADOS****Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

**Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD**

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 16.741,13 + \$ 2.029,22** (o de pesos **\$ 88,04 + \$ 10,68** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 88,04 + \$ 10,68** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Artículo 62: DIA DEL GREMIO**

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

**Artículo 63: FERIADOS NACIONALES**

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:  
[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)



# PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,  
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROSADHERIDO A C.G.T.  
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.  
PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)PERSONERIA GREMIAL 1032  
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

## Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	MAYO 2023	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 291.492	\$ 1.534,90
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)		
ENCARGADO (26)	\$ 258.606	\$ 1.361,36
LIDER B (32)	\$ 251.801	\$ 1.325,29
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 246.787	\$ 1.298,59
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 232.021	\$ 1.220,88
ROTISERO FIAMBREO (8)		
LIDER A (31)	\$ 215.044	\$ 1.131,83
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 201.467	\$ 1.060,35
PARRILERO (13)		
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 199.567	\$ 1.049,81
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 191.717	\$ 1.009,15
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 191.539	\$ 1.008,93
EMPANADERO (9)		
EMPLEADO B (30)	\$ 188.080	\$ 990,11
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 183.453	\$ 965,63
EMPLEADO A (29)	\$ 180.160	\$ 948,19
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 178.240	\$ 938,67
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 169.257	\$ 891,21
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 151.109	\$ 795,54
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 104,85	

### ARTICULOS DESTACADOS

#### Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

#### Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

#### Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 20.596,66** (o de pesos **\$ 108,32** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 108,32** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

#### Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

#### Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)